

DE ACUERDO 077/SE/04-03-2021

POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO 024/SE/05-02-2021, POR EL QUE SE EMITE RESPUESTA A LA SOLICITUD FORMULADA POR EL C. ISAÍAS ROJAS RAMÍREZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, RELACIONADA CON LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PAGO DE SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA TEE/RAP/004/2021, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero del 2014, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), el cual dispone en su Base V, apartado B, penúltimo párrafo, que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.
2. El 23 de mayo del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), en la cual se disponen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización.
3. El 15 de marzo del 2017, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG61/2017 por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el INE y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.
4. El 5 de enero del 2018, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG04/2018, por el que se modifica el diverso INE/CG409/2017, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-623/2017 y acumulados.
5. El 18 de febrero del 2019, el Consejo General del INE, aprobó la Resolución INE/CG57/2019, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido del Trabajo, correspondiente al ejercicio dos mil diecisiete, misma que fue comunicada

a este instituto electoral el día 5 de marzo de 2019, mediante circular número INE/UTVOPL/0140/2019, suscrita por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

6. El 14 de agosto del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (en adelante IEPC Guerrero), aprobó el Acuerdo 031/SE/14-08-2020, por el que se emitió el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismo que fue modificado mediante diverso Acuerdo 018/SO/27-01-2021.

7. El 9 de septiembre del 2020, el Consejo General del IEPC Guerrero, en su Séptima Sesión Extraordinaria emitió la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

8. El 29 de enero del 2021, en respuesta a una consulta formulada por este Instituto Electoral relativa a si *“el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, puede suspender de manera temporal a solicitud del partido político el cobro de las sanciones firmes y en estado de ejecución, impuestas por la autoridad electoral nacional”*, se recibió vía SIVOPLE el oficio número INE/UTF/DRN/4127/2021, suscrito por la C. Jacqueline Vargas Arellanes, Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual, responde la consulta formulada por este órgano electoral, comunicando de manera esencial que, las sanciones económicas que han causado estado no pueden ser susceptibles de modificación alguna en cuanto al monto ni a la forma de pago.

9. El 04 de febrero del 2021, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto Electoral, un escrito signado por el C. Isaías Rojas Ramírez, representante del Partido del Trabajo (en adelante PT) ante el Consejo General del IEPC Guerrero, en el cual, previo a sus manifestaciones, solicita lo siguiente:

*“...En consecuencia, de manera respetuosa solicito a ustedes CC. Consejeros Electorales, que se acuerde **la suspensión temporal del descuento mensual** que se hace al Partido del Trabajo, por el cobro de la multa mencionada, a partir de esta fecha y hasta que concluya el presente Proceso Electoral; debiéndose reanudar los descuentos inmediatamente después de concluido el Proceso Electoral; petición que se formula por el hecho de que estamos siendo afectados en la implementación de una correcta estructura, salarios del personal e insumos materiales del Partido, lo cual afecta en nuestro proceso interno de selección de nuestros candidatos y más aún se agudizara la afectación de la equidad con el próximo inicio de las campañas de Gobernador, diputados y ayuntamientos*

Asimismo, nos afectaría en el lapso del periodo impugnativo de las elecciones, el cual comenzará a partir de desarrollados los cómputos y hasta la fecha de toma de protesta de los candidatos electos y en si la afectación de inequidad se estará dando hasta la conclusión del Proceso Electoral en que estamos inmersos.

Por lo anterior, solicito atentamente obtener urgentemente una respuesta positiva a mi petición, en representación del Partido del Trabajo.”

10. El 5 de febrero del 2021, el Consejo General del IEPC Guerrero, aprobó el Acuerdo 024/SE/05-02-2021, por el que se por el que se emitió respuesta a la consulta formulada por el C. Isaías Rojas Ramírez, Representante del PT ante el Consejo General del IEPC Guerrero, relacionada con la suspensión temporal del pago de sanciones impuestas por el INE.

11. Inconforme con lo anterior, el C. Isaías Rojas Ramírez, Representante del PT ante el Consejo General del IEPC Guerrero, interpuso un recurso de apelación en contra del Acuerdo 024/SE/05-02-2021, ante el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero (en adelante TEE Guerrero), mismo que fue radicado bajo la clave de expediente TEE/RAP/004/2021.

12. El 1 de marzo de 2021, el TEE Guerrero dictó sentencia definitiva dentro del expediente TEE/RAP/004/2021, mismo que fue notificado al IEPC Guerrero en esa misma fecha; mediante la cual, se determinó revocar el acuerdo impugnado, para efecto de que, en un plazo de tres días naturales contados a partir de la notificación de la sentencia de mérito, la autoridad responsable emita otro acuerdo en el sentido de suspender temporalmente el cobro de multas al PT a partir de la siguiente ministración mensual, reanudando el cobro hasta el mes siguiente en que concluya el proceso electoral local ordinario que actualmente se desarrolla en el estado.

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y

C O N S I D E R A N D O S

Legislación Federal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I. Que el artículo 41, tercer párrafo, base I de la CPEUM, con relación en el artículo 3, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), establece que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la

ciudadanía, hacer posible el acceso de esta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

II. Que el artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado B, inciso a), numeral 6 de la CPEUM, establece que corresponde al INE en los términos que establecen esta Constitución y las leyes, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

III. Que el artículo 41, tercer párrafo, base V, apartado C de la CPEUM, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución.

IV. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos k) y p) de la CPEUM, dispone que de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán entre otras cuestiones que, se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las y los candidatas independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión, en los términos establecidos por esta Constitución y en las leyes correspondientes; y, que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones la ciudadanía solicite su registro como candidata o candidato, para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de esta Constitución.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

V. Que el artículo 44, numeral 1, inciso o) de la LGIPE, señala que el Consejo General del INE tiene la atribución de conocer y aprobar los informes que rinda la Comisión de Fiscalización.

VI. Que el artículo 190, numeral 2 de la LGIPE, establece que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del INE por conducto de su Comisión de Fiscalización.

VII. Que el artículo 191, numeral 1, incisos a) y c) de la LGIPE, establecen como facultades del Consejo General del INE, emitir los lineamientos específicos en materia

de fiscalización, contabilidad y registro de operaciones de los partidos políticos; y resolver en definitiva el proyecto de dictamen consolidado, así como la resolución de cada uno de los informes que están obligados a presentar los partidos políticos.

VIII. Que el artículo 196 numeral 1 de la LGIPE, establece que la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del INE es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos.

Legislación Local.

Constitución Política del Estado de Guerrero

IX. Que el artículo 124 de la Constitución Política del Estado de Guerrero (en adelante CPEG), establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

X. Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del IEPC Guerrero, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

XI. Que el artículo 128, fracciones I y II de la CPEG, establece como atribuciones del IEPC Guerrero, preparar y organizar los procesos electorales, así como lo relativo a los derechos y el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos y partidos.

XII. Que el artículo 130 de la CPEG, dispone que en las elecciones locales corresponde al INE, lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a) de la CPEUM.

Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

XIII. Que el artículo 173 de la LIPEEG, establece que el Instituto Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, además de que todas las actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

XIV. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del IEPC Guerrero, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XV. Que el artículo 188, fracciones I, II, XXIX y LXXVI de la LIPEEG, dispone que corresponde al Consejo General, vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; aclarar las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de la Ley; **cumplir con las resoluciones o acuerdos emitidos por la autoridad jurisdiccional electoral competente;** así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones.

De la consulta formulada por el C. Isaías Rojas Ramírez, Representante del PT ante el Consejo General del IEPC Guerrero ante el Consejo General del IEPC Guerrero.

XVI. El 04 de febrero del 2021, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto Electoral, un escrito signado por el C. Isaías Rojas Ramírez, representante del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el cual, previo a sus manifestaciones, solicitaron lo siguiente:

*“...Tal y como consta en este Instituto Electoral, el Partido que represento fue sancionado por el Instituto Nacional Electoral, mediante la resolución **INEICG57/2019**, con una multa por el monto total de **\$2,953,945.55 (Dos millones novecientos cincuenta y tres mil novecientos cuarenta y cinco pesos 55/00 M.N.); en consecuencia, nos están descontando de la ministración mensual un máximo de 25%***

*de lo que recibe este Partido para actividades ordinarias; es decir, se nos descuenta mensualmente **\$259,493,00 (Doscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos noventa y tres pesos 00/00 M.N.)**, tomando en cuenta lo anterior, y considerando que estamos inmersos en el Proceso Electoral ordinario 2020-2021, para elegir Gobernador, ayuntamientos y diputados locales; y para efectos de estar en igualdad de condiciones con los demás partidos políticos en la contienda electoral, de acuerdo a como se prevé en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y **51 párrafo 1 y 72 párrafos 1 y 2 inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos**; en los cuales se prevén las actividades ordinarias y de promoción del voto que tienen derecho de realizar los partidos, **debiéndose garantizar la igualdad para tal efecto.***

*En consecuencia, de manera respetuosa solicito a ustedes CC. Consejeros Electorales, que se acuerde **la suspensión temporal del descuento mensual** que se hace al Partido del Trabajo, por el cobro de la multa mencionada, a partir de esta fecha y hasta que concluya el presente Proceso Electoral; debiéndose reanudar los descuentos inmediatamente después de concluido el Proceso Electoral; petición que se formula por el hecho de que estamos siendo afectados en la implementación de una correcta estructura, salarios del personal e insumos materiales del Partido, lo cual afecta en nuestro proceso interno de selección de nuestros candidatos y más aún se agudizara la afectación de la equidad con el próximo inicio de las campañas de Gobernador, diputados y ayuntamientos*

Asimismo, nos afectaría en el lapso del periodo impugnativo de las elecciones, el cual comenzará a partir de desarrollados los cómputos y hasta la fecha de toma de protesta de los candidatos electos y en si la afectación de inequidad se estará dando hasta la conclusión del Proceso Electoral en que estamos inmersos.

Por lo anterior, solicito atentamente obtener urgentemente una respuesta positiva a mi petición, en representación del Partido del Trabajo.”

Consulta previa formulada al INE, relacionada con suspensión de cobros de sanciones impuestas a partidos políticos.

XVII. Que mediante oficio 0170 de fecha 16 de enero del 2021, suscrito por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, se consultó a la autoridad electoral nacional, si el Consejo General del IEPC Guerrero, puede suspender de manera temporal a solicitud del partido político el cobro de las sanciones firmes y en estado de ejecución, impuestas por la autoridad electoral nacional.

Lo anterior se cita, toda vez que la consulta se formuló con la intención de atender una solicitud presentada por otro partido político, misma que es similar a la que hoy plantea la representación del PT, y que tienen que ver con la posibilidad de que este Instituto Electoral, pueda suspender de manera temporal el cobro de sanciones firmes y en estado de ejecución, impuestas por la autoridad electoral nacional.

XVIII. Por ello, en el momento de emitir la respuesta correspondiente, se considerará por parte de este órgano colegiado de decisión, lo manifestado por la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, en el oficio INE/UTF/DRN/4127/2021, en el cual entre otras cuestiones, y a manera de conclusión y en la parte que interesa en este momento comunicó lo siguiente:

“...Consulta.

(...)

1. *¿Puede el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, suspender de manera temporal a solicitud del partido político el cobro de sanciones firmes y en estado de ejecución, impuestas por la autoridad electoral?”*

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comento, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que el referido Instituto Electoral consulta si es procedente que se aplace el cobro de una multa impuesta al Partido de la Revolución Democrática por este Instituto Nacional Electoral.

(...)

IV. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

• Las sanciones económicas impuestas al Partido de la Revolución Democrática que han causado estado no pueden ser susceptibles de modificación alguna en cuanto al monto ni a la forma de pago, por lo que es improcedente la petición que formula el partido político al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cuanto a la suspensión temporal del cobro de la sanción impuesta.”

Análisis del escrito de consulta.

XIX. Que una vez analizada la solicitud formulada a este órgano electoral, y las disposiciones legales que regulan la imposición y ejecución de sanciones impuestas por parte de la autoridad electoral nacional, se advirtió que en ningún apartado se establece la facultad a los organismos públicos locales para modificar la forma y método en que se tiene que ejecutar las sanciones impuestas por las autoridades correspondientes y que se encuentren firmes, por el contrario se observó como competencias de los institutos locales, proceder a la ejecución (cobro) de las mismas en los términos ordenados en las resoluciones correspondientes

Determinación por parte del Consejo General del IEPC Guerrero.

XX. Por lo anterior, y tomando en consideración lo comunicado por la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, así como las disposiciones normativas que en materia de fiscalización se señalan como facultades exclusivas del Consejo General del INE, este Consejo General determinó que de acuerdo a la normativa vigente y

aplicable, compete únicamente a este Instituto Electoral proceder a la ejecución de las sanciones que el INE imponga a los partidos políticos en materia de fiscalización, mediante la reducción de la ministración mensual que reciba el partido político sancionado, conforme a lo dispuesto en las resoluciones correspondientes.

XXI. Por tal motivo y toda vez que a la fecha, las sanciones impuestas al Partido del Trabajo mediante Resolución INE/CG57/2019 se encuentran firmes y en estado de ejecución, estas no pueden ser susceptibles de modificación alguna en cuanto al monto ni a la forma de pago; por lo que, en respuesta a la solicitado por el citado por el representante del PT ante este Instituto Electoral, este órgano colegiado de decisión, **determinó que no es posible suspender de manera temporal el descuento mensual por el cobro de las multas que se realiza el solicitante, durante el tiempo que resta del proceso electoral 2020-2021 en el Estado de Guerrero.**

Acuerdo 024/SE/05-02-2021 y su impugnación

XXII. Analizadas las funciones y atribuciones que la ley otorga a este Instituto Electoral, en materia de fiscalización y ejecución de sanciones impuestas por la autoridad electoral nacional, este órgano local mediante Acuerdo 024/SE/05-02-2021 determinó que no es posible suspender de manera temporal el descuento mensual por el cobro de las multas que se realiza al PT, durante el tiempo que resta del proceso electoral 2020-2021 en el Estado de Guerrero.

XXIII. Inconforme con lo anterior, el C. Isaías Rojas Ramírez, Representante del PT ante el Consejo General del IEPC Guerrero, interpuso un recurso de apelación en contra del acuerdo 024/SE/05-02-2021, ante el TEE Guerrero, mismo que fue radicado bajo la clave de expediente TEE/RAP/004/2021.

XXIV. El 1 de marzo de 2021, el TEE Guerrero dictó sentencia definitiva dentro del expediente TEE/RAP/004/2021, mismo que fue notificado al IEPC Guerrero en esa misma fecha; mediante la cual, se determinó revocar el acuerdo impugnado, para efecto de que, en un plazo de **tres días naturales** contados a partir de la notificación de la sentencia de mérito, la autoridad responsable emita otro acuerdo en el sentido de suspender temporalmente el cobro de multas al PT a partir de la siguiente ministración mensual, reanudando el cobro hasta el mes siguiente en que concluya el proceso electoral local ordinario que actualmente se desarrolla en el estado, por las siguientes consideraciones:

- Que el partido recurrente, en ningún momento solicitó modificación al monto de la multa, tampoco planteó, ni en la solicitud inicial, ni en el recurso de apelación,

la intención de modificar el porcentaje que estableció la autoridad responsable para ejecutar el cobro de la multa, sino que, la justificación que planteó fue que solicitó la suspensión temporal, con la finalidad de que estuviera en condiciones de participar de forma equitativa en la actual contienda electoral.

- Se vulnera el principio de equidad en perjuicio del partido recurrente, al provocar con el cobro de la multa, una desventaja respecto a los demás contendientes del proceso electoral.
- Los gastos ordinarios, en el año correspondiente al proceso electoral, serán mayores, atendiendo al cúmulo y diversidad de actividades para el mismo, tal y como se puede dar en el rubro de sueldos y salarios, arrendamientos, papelería e insumos, energía eléctrica, gas, agua, gasolina y viáticos para desplazamientos, etcétera.
- El proceso electoral implica la movilización de sus estructuras para la organización y consulta en la designación y selección de sus precandidatos que habrán de contender durante la campaña electoral, lo que genera también gastos comprendidos en las actividades ordinarias, lo cual, sí impacta al partido recurrente en el presente proceso electoral, generándole una inequidad frente al resto de partidos políticos de cara a la contienda electoral que se está desarrollando actualmente.
- En el presente proceso electoral se elegirá a los integrantes de ochenta ayuntamientos, que representa igual número de planillas integradas por un presidente y uno o dos síndicos, así como una lista de regidores para elegir a un total de quinientos ochenta y ocho; además se elegirán a cuarenta y seis integrantes del Congreso local y a una gubernatura, lo que equivale a más de ochocientas candidaturas en su calidad de propietarios y otra cantidad igual con el carácter de suplentes, que serán electas en el periodo de campaña constitucional; de ahí que también supone una movilización, tanto de órganos internos como de militantes, afiliados y simpatizantes de los partidos políticos para seleccionar a un número similar de precandidaturas
- Los órganos internos partidarios pueden realizar las actividades que consideren necesarias para poder tomar la decisión final, lo que pueden implicar gastos que provienen del financiamiento afectado por el cobro de la multa, es decir, del destinado para las actividades ordinarias y, en consecuencia, también repercuten de manera significativa en el funcionamiento integral de las acciones internas que debe implementar de cara a la actual contienda electoral.
- De ninguna manera puede implicar que el cobro de las multas eventualmente pueda postergarse en el tiempo de manera discrecional, sin justificación alguna

o sin que existan circunstancias extraordinarias que así lo ameriten, a tal grado que se acumulen o que pretendan ser cobradas en un solo año en el cual se desarrolle el proceso electoral local.

De ahí que existe causa justificada para prorrogar el cobro de la multa, durante el tiempo que resta del presente proceso electoral, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de su objeto como entidad de interés público en cumplimiento con el principio de equidad rector de la función electoral.

Determinación del Consejo General del IEPC Guerrero

XXV. Por lo anteriormente expuesto y, con la finalidad de dar cumplimiento a lo determinado por la autoridad jurisdiccional mediante sentencia recaída al expediente TEE/RAP/004/2021, este Consejo General procede a modificar el diverso Acuerdo 023/SE/05-02-2021, en el sentido de suspender temporalmente el cobro de multas al PT a partir de la siguiente ministración mensual, reanudando el cobro hasta el mes siguiente en que concluya el proceso electoral local ordinario que actualmente se desarrolla en el estado.

Resulta oportuno señalar que, atendiendo a lo señalado en el Calendario Electoral, la conclusión del Proceso Electoral Ordinario para la Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020–2021, se encuentra programada para el mes de octubre de 2021, por lo que, el cobro de las sanciones impuestas y determinadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Resolución INE/CG57/2019, se suspenderán a partir de la emisión del presente acuerdo, reanudándose su cobro en el mes de noviembre del presente año, en los términos y cantidades que le fueron comunicadas al Partido del Trabajo.

Por lo anterior, se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, a efecto de que gire las comunicaciones necesarias para que instruya a la Dirección Ejecutiva de Administración que suspenda de manera temporal el cobro de sanciones al Partido del Trabajo; asimismo, comunique al Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero, a través de su director, el contenido del presente acuerdo para su conocimiento; y a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a efecto de que, de ser posible advierta en el sistema de seguimiento y sanciones la suspensión temporal del cobro de las sanciones impuestas al Partido del Trabajo, esto en razón de que este órgano local, en términos de los lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el INE y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña, tiene la obligación de registrar las sanciones firmes que se ejecuten a cada uno de los partidos políticos

nacionales con acreditación local, partidos locales, aspirantes y candidaturas independientes.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124, 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 180 y 188, fracciones I, LXV, XXIX y LXXVI de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se modifica el diverso 024/SE/05-02-2021, por el que se emite respuesta a la solicitud formulada por el C. Isaías Rojas Ramírez, Representante del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, relacionada con la suspensión temporal del pago de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la Sentencia TEE/RAP/004/2021, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Se suspende temporalmente el cobro de las sanciones impuestas y determinadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Resolución INE/CG57/2019, al Partido del Trabajo a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

TERCERO. Se reanuda el cobro de las sanciones al Partido del Trabajo a partir del mes siguiente en que concluya el proceso electoral local ordinario, es decir a partir del mes de noviembre de 2021.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo al C. Isaías Rojas Ramírez, representante del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante oficio para los efectos conducentes.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para conocimiento y efectos correspondientes.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo en copia debidamente certificada al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, para efectos de que se dé por cumplido a este



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, lo ordenado en la sentencia TEE/RAP/004/2021.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página electrónica y estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Sexta Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el 04 de marzo del 2021.

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA
CONSEJERO PRESIDENTE**

**C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. EDMAR LEÓN GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. VICENTA MOLINA REVUELTA
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. AZUCENA CAYETANO SOLANO
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. AMADEO GUERRERO ONOFRE
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. DULCE MERARY VILLALOBOS TLATEMPA
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. SILVIO RODRÍGUEZ GARCÍA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**C. DANIEL MEZA LOEZA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. ISAÍAS ROJAS RAMÍREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**C. OLGA SOSA GARCÍA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**C. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA**

**C. ULISES BONIFACIO GUZMÁN CISNEROS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO**

**C. JUAN ANDRÉS VALLEJO ARZATE
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REDES SOCIALES PROGRESISTAS**

**C. KARINA LOBATO PINEDA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUERZA POR MÉXICO**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 077/SE/04-03-2021 POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO 024/SE/05-02-2021, POR EL QUE SE EMITE RESPUESTA A LA SOLICITUD FORMULADA POR EL C. ISAÍAS ROJAS RAMÍREZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, RELACIONADA CON LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PAGO DE SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA TEE/RAP/004/2021, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO